

Audiencia de Pruebas - Artículo 181 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00291-00
Demandante: JUAN CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE EL ESPINAL



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.) de hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial adelantada el veintiuno (21) de mayo del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulado a través de apoderado, por el señor: JUAN CARLOS RODRIGUEZ RICO, en contra del MUNICIPIO DE EL ESPINAL radicado bajo el número **2017-00291-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.327.964 expedida en Bogotá y T.P. N° 83.510 del C. S. de la J., dirección de notificaciones en la carrera 3 N°. 8-55 oficina 102 edificio cruzada social de Ibagué, correo electrónico cielo1802@gmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Acudió también la apoderada **CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.485.837 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.188 del C. S. de la J., dirección de notificaciones Palacio Municipal del Municipio de Espinal, quien actúa en calidad de apoderada del ente territorial demandado.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Dra.: KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ, Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto, quienes estuvieron de acuerdo con la decisión asumida por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- PRACTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial adelantada el día veintiuno (21) de mayo del año que avanza, el Despacho decreto las siguientes pruebas¹:

3.1.- Pruebas documentales

Oficiése al Municipio de El Espinal, para que con destino a este proceso remitiera copia de los siguientes documentos:

- Decreto 363 de 18 de diciembre de 2013.
- Decreto 117 de 8 de mayo de 2015.
- Certificación en la que se indique que cargo, requisitos para desempeñar el mismo, salario y funciones que cumple en la administración municipal el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ** de acuerdo con los manuales de funciones.
- Certificación en la que se indique las funciones y requisitos de un **profesional universitario código 219 grado 05**, de acuerdo a los manuales de funciones, requisitos y salarios que devenga un empleado que desempeñe este cargo.

Carga probatoria que recayó en cabeza de la parte demandante.

Con memorial allegado al Despacho el día 30 de mayo del año que discurre, la apoderada de la parte demandante efectúa el requerimiento respectivo ante el extremo pasivo de la litis, en procura del recaudo de la prueba documental decretada.

En esa dirección, se aportó documentación que obra a folios 133 a 465 del expediente, razón por la cual, se pone de presente a las partes para que se manifiesten al respecto.

¹ Folios 122-123.

Audiencia de Pruebas – Artículo 181 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00291-00
Demandante: JUAN CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Parte demandante: No tengo manifestación alguna.

Parte demandada: No tengo observación alguna.

De conformidad con las manifestaciones expuestas por los extremos procesales, dicha documentación se incorpora al expediente y se le dará el valor probatorio correspondiente.

3.2.- Interrogatorio de parte

En la audiencia inicial se citó al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RICO**, para que absuelva interrogatorio de parte propuesto por el apoderado del Municipio demandado, en ese contexto se llama al estrado al señor RODRIGUEZ RICO a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al interrogado, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El interrogado respondió sí juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

El testigo respondió que su nombre era JUAN CARLOS RODRIGUEZ RICO, identificado con la C.C. N° 93.117.657 de Espinal, con 59 años de edad, domiciliado en el barrio calle 9 N° 1n 91 de la ciudad de El Espinal Tolima, de profesión u ocupación abogado.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a darle la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al demandante.

Se advirtió que las anteriores declaraciones quedaron debidamente grabadas en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

3.3.- Prueba testimonial de oficio

A la presente diligencia se citó a la señora **YENNY CAROLINA ORTEGON**, para que rindiera declaración sobre lo que le conste de los hechos objeto del presente medio de control.

En esa dirección, se llama al estrado a la señora **YENNY CAROLINA ORTEGON** para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Audiencia de Pruebas - Artículo 181 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00291-00
Demandante: JUAN CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al interrogado, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió sí juro.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de Ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre era YENNY CAROLINA ORTEGON SANCHEZ, identificada con la C.C. N° 38.141.617 de Ibagué, con 39 años de edad, domiciliado en el barrio calle 6 número 3-55 edificio: azahares de la pola apartamento 701 del barrió la Pola de la ciudad de Ibagué, de profesión u ocupación abogada.

Realizada la identificación de la deponente, el despacho procedió a interrogar al testigo y luego a otorgarles la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen al testigo.

Se advirtió que la anterior declaración queda debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

4.- Preclusión de la etapa de probatoria.

Teniendo en cuenta que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en el proceso, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

De la anterior decisión se corre traslado a las apoderadas de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados notificados en estrados.

Siendo las 8:50 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Audiencia de Pruebas - Artículo 181 C.P.A.C.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 73001-33-33-002-2017-00291-00
Demandante: JUAN CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE EL ESPINAL

La apoderada de la parte demandante,



ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

La apoderada de la entidad demandada,



CLAUDIA MAGALY CHAVARRO ORDÓÑEZ

El interrogado,



JUAN CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RICO

La testigo,



YENNY CAROLINA ORTEGON SANCHEZ

El Secretario Ad-hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES

